

Honorable Asamblea Legislativa

001560



El suscrito **Diputado Luis Mario Rivera Aguilar** integrante de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMIA FEDERAL, GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN; DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, VÍCTOR MANUEL TOLEDO MANZUR; LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE , BLANCA ALICIA MENDOZA VERA Y AL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, con el fin de que no se otorguen más concesiones mineras dentro de las Áreas Naturales Protegidas y se revoquen las ya existentes, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

De acuerdo con las leyes ambientales, específicamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las Áreas Naturales Protegidas se definen como aquellas zonas del territorio nacional, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, en su caso, requieren ser preservadas y restauradas.

A lo largo de los años, tanto el Gobierno Federal como los gobiernos de las entidades federativas, han establecido mediante la

coordinación institucional un instrumento de política ambiental para la conservación de la biodiversidad en territorios de áreas naturales.

Por la importancia de dichos territorios, actualmente se han decretado 182 áreas naturales de carácter federal, lo cual equivale 90,839,521.55 hectáreas. Además, se suman 369 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de más de 506,912 hectáreas.

Sin embargo, hay actividades humanas que, afectan directa o indirectamente la biodiversidad del territorio nacional mediante las externalidades ambientales propias de dicha actividad. Un caso claro es la minería. Debemos tomar en cuenta que la minería es considerada una de las actividades económicas más importantes a nivel nacional, ya que aporta el 4% del PIB a nivel nacional. En el caso de nuestro estado la minería aporta el 17% del PIB Local.

De acuerdo al informe anual de la cámara de minería del 2018, el sector minero tiene un papel muy importante en la generación de empleos ya que tiene empleadas a cerca de 2 millones 200 mil personas directa o indirectamente en la industria minera.

Cabe destacar que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los depósitos minerales metálicos y no metálicos del país, y su exploración, extracción y aprovechamiento solo puede hacerse mediante concesiones mineras otorgadas por el poder Ejecutivo Federal (Constitución Política, Artículo 27), a través de la Secretaría de Economía.

Las actividades de exploración, extracción y beneficio de minerales son consideradas de "utilidad pública", y tienen preferencia sobre cualquier otro uso o actividad del territorio según el artículo 6 de la

Ley Minera Nacional<sup>1</sup>, con excepción de la exploración y extracción de petróleo y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. De tal suerte que, de acuerdo con la Ley Minera, sin importar el régimen de tenencia de la tierra o los posibles usos productivos o de conservación ambiental existentes, la Secretaría de Economía está facultada para otorgar concesiones mineras sobre el territorio nacional a quien así lo solicite.

Sin embargo, la minería es una de las actividades industriales que tiene mayor impacto sobre el medio ambiente. La minería de superficie o "a cielo abierto", conlleva la devastación total del ecosistema en el que se practica, ya que implica la remoción total de las especies de plantas y animales, por lo tanto, de las funciones y bioprocesos que existían en dicho ecosistema. Además, afecta la disponibilidad y calidad del agua y libera gran cantidad de partículas a la atmósfera.

Dicha devastación ocurre durante la mayor parte del ciclo minero. Desde la exploración y por supuesto la extracción hasta el beneficio y transformación de minerales, incluyendo los lixiviados y gases que se desprenden en los procesos de trituración, lavado, corrosión y mecanismos químicos de separación.

A pesar del alto impacto ambiental, las concesiones mineras se otorgan sin tomar en cuenta la integridad ecosistémica de la región. Según la clasificación de la cobertura del uso de suelo y vegetación más reciente de INEGI, Del total de concesiones mineras vigentes a diciembre

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_Minera.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Minera.pdf)

de 2017, el 85.2% se ubican en superficies del territorio con vegetación natural (bosques, selvas, matorrales y vegetación hidrófila).

En México, existen diversos instrumentos legales de política ambiental orientados a la protección, restauración y conservación de regiones determinadas que, por su relevancia ecosistémica, deben ser gestionadas con sumo cuidado para garantizar la continuidad y mejoramiento de las condiciones ambientales existentes en estos sitios.

El artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente<sup>2</sup> contempla esos instrumentos de política ambiental, entre ellos las Áreas Naturales Protegidas (ANP) en sus cuatro ámbitos: federales, estatales, municipales, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como los humedales de importancia internacional o Sitios Ramsar.

Los Humedales de importancia internacional, mejor conocidos como sitios Ramsar, son áreas que han sido reconocidas internacionalmente al asignarles una designación de acuerdo a los criterios establecidos por la "convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas" (convención Ramsar), tratado internacional de que México forma parte desde el 2 de febrero de 1971. Cabe destacar que México cuenta con 142 sitios Ramsar.

Dicha ley establece que, para el manejo de las Áreas Naturales Protegidas se deberá delimitar en cada área las zonas núcleo y de

---

2

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley\\_General\\_del\\_Equilibrio\\_Ecologico\\_y\\_la\\_Proteccion\\_al\\_Ambiente.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley_General_del_Equilibrio_Ecologico_y_la_Proteccion_al_Ambiente.pdf)

amortiguamiento, con sus respectivas subzonificaciones. Una vez delimitadas dichas zonas, según el artículo 47 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente (LGEEPA), en la zona núcleo, se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento que altere los ecosistemas. De acuerdo con el mismo artículo de la LEGEEPA las zonas núcleo, tienen como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y colecta científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse actividades que alteren los ecosistemas en el caso de las zonas de amortiguamiento, podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas según el artículo 47 bis fracción II, incisos c y e establecen lo siguiente:

"c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental..." (LGEEPA, artículo 47 BIS fracción II, inciso c)"

"e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni

causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarde armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales." (LGEEPA, artículo 47 BIS fracción II, inciso e)"

Pero, aunque existe prohibición expresa de llevar a cabo cualquier tipo de aprovechamiento al interior de las zonas núcleo, la Secretaría de Economía ha otorgado casi 60 mil hectáreas de concesiones mineras al interior de estas zonas en las Áreas Naturales Protegidas en Sonora.

**Superficie concesionada en zonas núcleo de ANPs de Sonora en 2017**

Zona Núcleo de ANP	Superficie concesionada
Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	248.52 ha
El Pinacate y Gran Desierto de Altar	130.94 ha

El panorama para el resto del país no es alentador: según el Servicio Geológico Mexicano 73 de los principales proyectos mineros se sitúan precisamente al interior de las Áreas Naturales Protegidas y sitios Ramsar. Es decir, se ha concesionado a la minería un total de 2.22 millones de hectáreas, que equivalen al 7.2% de su superficie terrestre a nivel nacional. En el Estado de Sonora, existen los siguientes proyectos mineros activos:

ANP	Ámbito	Número de proyectos mineros	Principal mineral extraído
Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	Federal	1	Trona (Evaporita)
Arivechi Cerro Las Conchas	Estatad	2	Oro
Bavispe	Federal	3	Litio, oro, plata
Sierra de Álamos y Río Cuchuquí	Federal	1	Plata
Bavispe y Zonade Influencia Cuenca Río San Pedro	Federal (Sitio Ramsar)	3	Cobre, oro

Por lo anterior, los riesgos ambientales que presenta la minería para cualquier ecosistema, y sobre todo dentro de áreas naturales de manejo especial, son realidades tangibles.

Por la importancia que representan dichas Áreas Naturales Protegidas, así como la exploración, explotación y beneficios que trae en el ámbito económico la actividad minera, debe existir un equilibrio entre ambas para brindar certeza al principio de sustentabilidad y sostenibilidad ambiental y cuidar así la conservación de la diversidad biológica del país.

En 1992, Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD o Cumbre de la Tierra) celebrada en Río de Janeiro, Brasil. México se integró al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), tratado internacional jurídicamente vinculante, cuyos principales objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

En particular, los Artículos 2 y 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecen que las áreas protegidas deben ser reguladas por los Estados mediante medidas especiales para alcanzar objetivos específicos de conservación, así como la aprobación o aplicación de la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas. Ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU, México tiene el compromiso de que el 17 % de la parte terrestre de su territorio y el 10 % de su superficie marina constituyan superficies de conservación en diversas modalidades para el año 2020.

Por otro lado, el derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

Del contenido de este derecho se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.



Además, la protección al medio ambiente sano revela un vínculo con los derechos humanos al prever que toda persona tiene derecho a que este se conserve para el desarrollo y bienestar social. El ordenamiento jurídico aparece de manera transversal, y establece la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y de disponer que sus agentes garanticen que esta se respete y determine las debidas consecuencias para quien provoque su deterioro.

Para preservar efectivamente las Áreas Naturales Protegidas, se debe vigilar y garantizar que el aprovechamiento de los recursos dentro de éstas se realice de manera sustentable, preservando la flora y fauna particular del ecosistema, permitir y propiciar la investigación y estudio de los ecosistemas con el fin de generar conocimiento y transmitir aquellas prácticas que permitan el aprovechamiento sustentable de los mismos. Y, a su vez, se debe proteger el entorno, como las zonas históricas, arqueológicas y turísticas de valor e importancia cultural y recreativa.

Al otorgar concesiones mineras dentro de las Áreas Naturales Protegidas el gobierno mexicano incumple con los ya citados compromisos internacionales de conservación de la biodiversidad, así como con la obligación constitucional de garantizar un medio ambiente sano.

Autorizar actividades mineras dentro de las Áreas Naturales Protegidas es incompatible con la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y servicios ambientales que se busca lograr en estos espacios. Por tanto, es urgente que el gobierno mexicano revise y cancele el otorgamiento de concesiones mineras al interior de las Áreas Naturales Protegidas y se comprometa a mantener una política minera

acorde con la legislación ambiental, dando así cumplimiento a los compromisos internacionales en la materia.

El precisar cuáles son los terrenos que se consideran "terrenos libres" parecería una obviedad. Sin embargo, es necesario que las Áreas Naturales Protegidas y otras superficies de conservación sean declaradas automáticamente como áreas libres de actividad minera impidiendo que se entreguen concesiones o asignaciones mineras en estos territorios. Las aguas territoriales y de la zona económica exclusiva también deberían ser consideradas como áreas libres de actividad minera automáticamente, Así como otros sitios estratégicos de importancia ecológica, hídrica, cultural, patrimonial, poblacional o productiva.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento exhorto al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y a los titulares de la Secretaría de Economía Federal, Graciela Márquez Colín y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Manuel Toledo Manzur con el fin de que no se otorguen más concesiones mineras dentro de las Áreas Naturales Protegidas y se revoquen las ya existentes, para estar en aptitud de que se proteja y garantice el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano y, que a su vez se cumplan con los compromisos internacionales, contraídos por el gobierno

mexicano, de conservación de la biodiversidad, preservando la superficie actual de las áreas protegidas y otros sistemas de conservación dentro de la contabilidad con la que pretende alcanzar las metas planteadas.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que ajuste la legislación de (Ley Minera y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental), con el fin de no se otorguen más concesiones mineras dentro de las Áreas Naturales Protegidas, para estar en aptitud de que se cumpla con los compromisos internacionales contraídos por el gobierno mexicano de conservación de la biodiversidad, preservando la superficie actual de las áreas protegidas y otros sistemas de conservación dentro de la contabilidad con la que pretende alcanzar las metas planteadas.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 23 de septiembre de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. M. Rivera Aguilar', written over the typed name below.

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**